

Señor
ANONIMO
huancho3245@gmail.com
KR 93 B 34 15 SUR

Decisión empresarial No. 1782851 emitida el día 18 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1844923 del día 1 de diciembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición #**6420302025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 6420302025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito; bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: DANIELA RAMIREZ SALAS

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

PERSONA ANÓNIMA SE COMUNICA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, A LAS 6:30 P.M., PARA INTERPONER UN DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, DEBIDO A LA SIGUIENTE SITUACIÓN:

EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BARRIO CALANDAIMA, DIRECCIÓN CARRERA 93B #34-15 SUR, SE ENCUENTRAN UNOS CONTENEDORES DE BASURA; SIN EMBARGO, LA COMUNIDAD DEL SECTOR DEJA ESCOMBROS Y RESIDUOS POR FUERA DE ESTOS, LO QUE HA GENERADO UNA PLAGA DE ROEDORES.

ADICIONALMENTE, EXISTE UNA PERSONA RECICLADORA DE OFICIO QUE DEJA CARRETILLAS LLENAS DE BASURA FRONTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL GERONA DEL PORVENIR II, LO QUE ATRAЕ A HABITANTES DE CALLE Y MAS ROEDORES, GENERANDO INSALUBRIDAD E INSEGURIDAD EN EL SECTOR.

POR TANTO, SE SOLICITA A LAS ENTIDADES COMPETENTES:

REALIZAR UNA SENSIBILIZACIÓN A LA COMUNIDAD SOBRE EL USO CORRECTO DE LOS CONTENEDORES DE BASURA, PARA EVITAR FUTURAS PLAGAS.

RECOGER TODA LA BASURA Y ESCOMBROS ACUMULADOS EN EL SECTOR.

REALIZAR UNA FUMIGACIÓN CONTRA PLAGAS, GARANTIZANDO LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD.

IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA QUE ESTA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que por parte del equipo de relaciones con la comunidad el día 13 de diciembre de 2025, se lleva a cabo jornada informativa de refuerzo, en el área circundante a la Carrera 93B 34 15 Sur, donde se recordó a los usuarios y comerciantes del sector, el uso adecuado de los contenedores y las cestas públicas de acuerdo a la clasificación de aprovechables y no aprovechables, horarios y frecuencias de recolección del mobiliario, los beneficios de la prestación de la actividad de recolección a través de este mobiliario, separación en la fuente, mecanismos de atención al usuario, consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo inadecuado de residuos sólidos en el espacio público. De igual manera el día 17 de diciembre se realizó jornada de recolección sin costo de escombros y residuos voluminosos en el sector.

Así mismo se le informa que bajo el consecutivo de radicación de **1844926** del día 1 de diciembre de 2025, se le informa al usuario que se verificó la dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos, queda sitio limpio.



No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo “en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13º.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14º. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrio limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad

vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional en la implementación del comparendo a las personas que arrojan clandestinamente escombros y residuos sólidos en vía pública, en la implementación de la ley 1801 de 2016 en su artículo 111, y la judicialización respectiva cuando se comprometa estructura ecológica principal.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13º.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14º. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito.

DECISIÓN.

Informar que se verificó la dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos, queda sitio limpio.

informa que por parte del equipo de relaciones con la comunidad el día 13 de diciembre de 2025, se llevará a cabo jornada informativa de refuerzo, en el área circundante a la Carrera 93B 34 15 Sur, donde se recordó a los usuarios y comerciantes del sector, el uso adecuado de los contenedores y las cestas públicas de acuerdo a la clasificación de aprovechables y no aprovechables, horarios y frecuencias de recolección del mobiliario, los beneficios de la prestación de la actividad de recolección a través de este mobiliario, separación en la fuente, mecanismos de atención al usuario, consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo inadecuado de residuos sólidos en el espacio público.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes